

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que a la parte demandada MARIA NANCY GARCÍA SUÁREZ, se le designó Curadora Ad litem para que lo representara en éste proceso, esto es, a la doctora GLORIA MARCELA BALLÉN CERÓN, quien aceptó el cargo como auxiliar de la justicia.

Que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles, remitió el día 05 de abril, mensaje de datos a la profesional del derecho, para notificarle personalmente el mandamiento de pago librado en contra de su representada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quedando surtida el día 07 de abril de 2021 (Fls. 84 a 86 del índice electrónico del expediente digital).

Que así las cosas, el término para que la señora GARCÍA SUÁREZ pagara venció el día 14 de abril de 2021 y el término para proponer excepciones venció el día 21 de abril de 2021, sin que la Curadora Ad litem, propusiese excepciones de mérito a su favor (Fls. 145 a 146 del índice electrónico del expediente digital).

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 28 de mayo de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto ordena continuar con la ejecución  
Clase de Proceso : Ejecutivo con pretensión personal  
Demandante : Banco Caja Social S.A.  
Demandado : Maria Nancy García Suárez  
Radicado : 630014003007-2018-00477-00

---

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

"

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de la señora MARIA NANCY GARCÍA SUÁREZ y a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el día 14 de agosto de 2018.

**SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

**TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** al ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$860.000.00** pesos m/cte.

**QUINTO: REMITIR** el link del expediente digital a la apoderada de la parte ejecutante para su consulta. Por intermedio del Centro De Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase al correo **puertaycastro@puertaycastro.com**, el link correspondiente.

**SEXTO: REMITIR** el link del expediente digital a la Curadora Ad litem de la demandada para su consulta. Por intermedio del Centro De Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase al correo **abogadamarcela@hotmail.com**, el link correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

093 DEL 31 DE MAYO DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**CAROLINA HURTADO GUTIERREZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9cee4b0f41ce0410f0ab233394ae2cc1e18ad951ffec0728ea6d987858dd5f**

Documento generado en 26/05/2021 08:15:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**